

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD SAN JORGE Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y
LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE ARAGÓN**

En Zaragoza a 06 de julio de 2015

REUNIDOS

De una parte, Don Carlos PEREZ CASEIRAS, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD SAN JORGE, reconocida por la Ley 1/2005, de 24 de febrero de Cortes de Aragón (BOA de 25 de febrero de 2.005), cuya personalidad jurídica la sostiene la FUNDACION UNIVERSIDAD SAN JORGE, entidad domiciliada en el Campus Universitario de la localidad de Villanueva de Gállego, (50.830). Actúa en representación de dicha institución en virtud de las facultades atribuidas a quien ocupe el cargo de Rector de la Universidad San Jorge en la escritura de poder otorgada ante el notario de Zaragoza don Adolfo Calatayud Sierra el 3 de octubre de 2.014 al número 1887 de su protocolo (en adelante LA UNIVERSIDAD).

De otra parte D. José Ignacio LORENZO LIZALDE, Decano del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón, ubicada a efectos de comunicaciones, en Zaragoza, Paseo Fernando el Católico 50, en adelante CDL.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, a tal efecto

EXPONEN

I.- La Fundación Universidad San Jorge, es una entidad dependiente de la Fundación Canónica San Valero, que se constituyó el 24 de febrero de 2005 al objeto de recoger la personalidad jurídica de la Universidad San Jorge. reconocida por de la Ley 1/2005, de 24 de febrero, de las Cortes de Aragón (BOA de 25-02-2005) por la que se reconoce la Universidad Privada "San Jorge", teniendo entre otros fines, los siguientes:

- a. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

- b. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c. La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d. La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

II.- La Universidad quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad mediante la adecuada formación de profesionales preparados para atender a sus necesidades cambiantes, por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos entre el mundo académico universitario y la sociedad a través de sus instituciones.

III.- Por su parte, CDL Aragón tiene como finalidades esenciales: ordenar el ejercicio de la profesión docente y las profesiones para las que es requisito las titulaciones en Filosofía y Letras y en de Ciencias que no cuentan con Colegio segregado, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como:

- velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión,
- promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos,
- cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión,
- colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de su competencia en los términos previstos en las Leyes.

IV.- Sobre las bases anteriormente expuestas, la Universidad San Jorge y CDL ARAGÓN consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio es establecer cauces para la realización en común de actividades de formación, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes.

SEGUNDA.- La colaboración entre ambas partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
- Realización de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.- Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

CUARTA.- Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones, especialmente en la relación de los contenidos de las actividades propuestas que no podrán entrar en contradicción con el carácter propio de la Universidad.

QUINTA.- Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

SEXTA.- El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este Convenio, dicho Convenio Específico continuará vigente hasta su terminación.

SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes conforme en el mismo se estipula.

OCTAVA.- Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación.

NOVENA.- La Comisión de seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente convenio, así como de los Convenios Específicos.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza Capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad San Jorge

Por CDL Aragón

D. Carlos Pérez Caseiras

D. José Ignacio Lorenzo Lizalde